



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN 06/2008

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL OCHO.-----

Visto para resolver el presente expediente número **CDDH/61/(16)/OAX/2008**, iniciado de oficio con motivo de las notas periodísticas publicadas en el Diario “**El Imparcial**” de esta ciudad, de fechas diecisiete y dieciocho de enero el año en curso, en sus páginas 4 “G” y 7 “B” respectivamente, sección policíaca, bajo el rubro “SE AHORCA POLICÍA POR PRESUNTA NEGLIGENCIA” y “PROTESTAN HABITANTES DE SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO”, por violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuidas al **Síndico Municipal y elementos de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca**. Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes: -----

H E C H O S:

1. Los días diecisiete y dieciocho de enero de dos mil ocho, el diario “El Imparcial” de esta ciudad en sus páginas 4 “G” y 7 “B”, sección policíaca, publicó las notas periodísticas bajo el rubro “SE AHORCA POLICÍA POR PRESUNTA NEGLIGENCIA” y “PROTESTAN HABITANTES DE SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO”, en las que textualmente señalan: *“El infortunado hombre fue hallado colgado al interior de una celda con un cinturón que supuestamente portaba”, “Cuestionan supuesto suicidio de un policía municipal en una celda del cuartel de policía de la población”* (foja 4 y 5); desprendiéndose del contenido de las mismas, probables violaciones a derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de quien en vida respondiera al nombre de **FAUSTINO RAYMUNDO AGUILAR**, atribuibles a servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento Constitucional de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

2. Con motivo de lo anterior, el veintiuno de enero de dos mil ocho, de oficio se radicó la queja bajo el número de expediente **CDDH/61/(16)/OAX/2008**, solicitándose el informe de autoridad correspondiente para la debida integración del expediente; recabándose además las siguientes:

EVIDENCIAS:

1. Notas periodísticas publicadas el diecisiete y dieciocho de enero del dos mil ocho, páginas 4 "G" y 7 "B" sección policíaca del periódico "**El Imparcial**" de esta ciudad, tituladas "SE AHORCA POLICÍA POR PRESUNTA NEGLIGENCIA" y "PROTESTAN HABITANTES DE SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO" (agregadas a fojas cuatro y cinco de autos). - - - - -
2. Certificación de fecha veintidós de enero del año dos mil ocho, relativa a la entrevista realizada al ciudadano **SERGIO RAMÍREZ AGUILAR** Regidor de Seguridad del H. Ayuntamiento de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, quien informó que el día quince de enero del año en curso la ciudadana **JUANA SANTOS LÓPEZ** solicitó el auxilio de él y del Síndico Municipal toda vez que su esposo se encontraba en estado de ebriedad y agredía a su familia, por lo que ordenó al ciudadano **ALBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** Comandante de Policía, que conjuntamente con los ciudadanos **TOBIÁS RAYMUNDO PÉREZ, MARGARITO MOISÉS CRUZ, VÍCTOR CARLOS AGUILAR MARTÍNEZ** y **LEONARDO AGUILAR SANTIAGO** policías municipales, efectuaran la detención de **FAUSTINO RAYMUNDO AGUILAR**, quien de igual forma se desempeñaba como policía municipal; agregando que fue informado por los elementos policíacos de referencia, que el mencionado Comandante ordenó que al detenido se le permitiera quedarse con su cinturón, ingresándolo a la cárcel municipal aproximadamente a las veinte horas sin que hubiera otra persona detenida en ese momento, y aproximadamente cuarenta minutos más tarde, se le hizo saber que el citado detenido se había colgado con su cinturón. (visible a foja diez de autos). - - - -
3. Certificación fechada el veintidós de enero de dos mil ocho, relativa a la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

entrevista realizada a la ciudadana **JUANA SANTOS LÓPEZ**, quien manifestó que a petición suya, policías municipales de su población efectuaron la detención de su esposo **FAUSTINO RAYMUNDO AGUILAR**, porque se encontraba en estado de ebriedad, y toda vez que éste se desempeñaba como policía municipal, no objetó que sus compañeros se lo llevaran ya que no tenía problemas con nadie; dos horas más tarde le avisaron que su esposo se había privado de la vida, ante lo cual acudió a la cárcel municipal en donde lo encontró tendido en el piso, sin presentar lesiones en el rostro y cuerpo, por lo que no responsabilizó a nadie de la muerte de su esposo. (agregada a foja once de autos).- - - - -

4. Certificación de fecha veinticinco de enero del año dos mil ocho, relativa a la comparecencia ante personal de este Organismo del ciudadano **FILEMÓN LUIS SANTIAGO MENDOZA**, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, quien de forma verbal rinde el informe solicitado al Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, manifestando que sin recordar la fecha, aproximadamente a las veintiún horas con treinta minutos al encontrarse en las instalaciones del mencionado Municipio, la ciudadana **JUANA SANTOS LÓPEZ** esposa de uno de los policías municipales de nombre **FAUSTINO**, solicitó se le detuviera a éste porque además de encontrarse en estado de ebriedad, había agredido físicamente a sus menores hijos y a ella, ocasionando destrozos en diversos muebles de su domicilio, lo que hizo del conocimiento del ciudadano **SERGIO RAMÍREZ** Regidor de Seguridad del H. Ayuntamiento, quien por medio de radio indicó al ciudadano **ALBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** Comandante de Policía, se trasladaran al domicilio de la solicitante y efectuaran la detención de su esposo, agregando que según le informó el mencionado Comandante de Policía, al tener con ellos buenas relaciones de trabajo y amistad con el detenido, al momento de ingresarlo a la cárcel municipal, ante la petición de éste de permanecer con su cinturón porque se le caía su pantalón, ordenó a sus elementos policíacos que se lo dejaran. Asimismo manifestó que el médico del Centro de Salud de su población encargado de atender al público, no se encontraba al momento de la detención; conociendo

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de lo sucedido, por una llamada a su celular que le realizó el pluricitado Comandante quien solicitó su presencia en la cárcel municipal ya que al parecer el detenido de referencia se había quitado la vida ahorcándose con su cinturón (visible a fojas trece y catorce de autos). - - - - -

5. Oficio sin número de fecha veinticuatro de enero del año en curso, por medio del cual el ciudadano Agente del Ministerio Público con sede en Ocotlán de Morelos, Oaxaca, remitió a este Organismo un cuadernillo compuesto de veintidós fojas certificadas, relativas a las investigaciones que hasta ese momento había realizado dentro de la averiguación previa número **20(O.M.)2008**, iniciada en contra de quien o quienes resulten probables responsables en la comisión del delito doloso de homicidio, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de **FAUSTINO RAYMUNDO AGUILAR**, que corren agregadas a fojas dieciocho a cuarenta de autos, y dentro dichas constancias, particularmente resulta relevante la siguiente:

a) Diligencia de traslado, inspección, descripción y levantamiento de cadáver de **FAUSTINO RAYMUNDO AGUILAR** de fecha quince de enero del año en curso, en la cual se certificó que se tuvo a la vista en el local que al decir de las Autoridades Municipales es improvisada como Preventivo Municipal, en la parte superior de la reja del mismo, amarrado un cinturón de aproximadamente un metro de largo por tres centímetros de ancho, de piel color negro y gris estampado, con hebilla; así mismo la existencia sobre el piso del cuerpo de una persona del sexo masculino, en posición de cúbito dorsal con la cabeza hacia el oriente y los pies al poniente, presentando datos de una muerte real y verdadera, certificando que dicho cadáver presentaba las siguientes lesiones externas: Surco único duro, apergaminado en la región anterior laterales y posterior del cuello con la huella del nudo en el lado derecho del cuello, de entre tres y cuatro centímetros de ancho el surco (visible a fojas veintidós y veintitrés de autos).

b) Diligencia de identificación legal del cadáver realizada por parte de la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ciudadana **JUANA SANTOS LÓPEZ**, de fecha dieciséis de enero del presente año, mediante la cual se hace constar su declaración en el sentido de que el día quince de enero de la presente anualidad, aproximadamente a las ocho y media de la noche en estado de ebriedad se presentó en su domicilio su esposo **FAUSTINO RAYMUNDO AGUILAR**, quien empezó a insultar a ella como a sus hijos, rompiendo enseguida una pecera e intentaba cortarse con el vidrio, amenazando con hacerle daño a sus hijos, motivo por el cual salió a la calle para solicitar auxilio de los elementos de la Policía Municipal de dicha población, quienes se llevaron detenido a su esposo, sin embargo a las veintidós horas los mismos policías le avisaron que la estaban llamando en la Presidencia Municipal, y fue en donde al dirigirse a la cárcel municipal observó que su esposo ya estaba muerto tirado en el piso. Así mismo, se hace constar su manifestación en el sentido de que su esposo en el mes de noviembre del año dos mil siete, intentó quitarse la vida en su casa al estar ebrio, agarrando un mecate y enrollándoselo en el cuello, quitándole sus hijos el mecate; de igual manera manifestó que en otra ocasión y por el mismo mes, en estado de ebriedad en su propio domicilio tomó un cuchillo y se lo puso en el estómago diciendo “me voy a quitar la vida”, preguntándole su esposa qué era lo que le pasaba o si acaso estaba loco, contestándole éste “ya no quiero vivir” (visibles a fojas veinticuatro y veinticinco de autos).

- c) Diligencia de comparecencia y declaración del ciudadano **FILEMÓN LUIS SANTIAGO MENDOZA**, Síndico Municipal de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, quien en relación a los hechos manifestó que el día quince de enero del año en curso, aproximadamente entre las veinte y veintiuna horas, al encontrarse en una reunión con los integrantes del Cabildo Municipal, se presentó la señora **JUANA SANTOS LÓPEZ**, acompañada de una niña, quien con señas le indicó que deseaba hablar con él, por lo que abandonó la reunión, diciéndole dicha persona que se presentaba para que detuvieran a su esposo porque estaba muy ebrio y se encontraba quebrando las cosas en su casa, comentándole lo anterior

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

al ciudadano **GERMÁN SERGIO RAMÍREZ**, Regidor de Seguridad de ese Municipio, quien por celular le dio instrucciones a los elementos de la Policía Municipal para que se trasladaran al domicilio de la señora **JUANA SANTOS LÓPEZ**, indicando que después de media hora el citado Regidor le informó que dicha persona ya se encontraba detenida en la cárcel municipal, ordenando media hora después dicho Regidor a los Policías Municipales que le fueran a dejar una cobija al detenido; así mismo indicó que después del término de la reunión recibió una llamada a su celular de parte del Comandante **ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, quien le dijo “véngase pronto porque ese cabrón se colgó”, indicándole que le diera los primeros auxilios y cuando llegó al lugar éste ya se encontraba en el piso, llegando en ese momento el Médico de la Clínica del pueblo, quien le dijo que ya estaba muerto y que ya no se podía hacer nada, lo que informó al Ministerio Público así como a los familiares del occiso (visible a foja treinta de autos).

- d) Comparecencia y declaración del ciudadano **SERGIO GERMÁN RAMÍREZ AGUILAR**, Regidor de Seguridad Pública del citado Ayuntamiento, quien manifestó que el día quince de enero del año en curso, aproximadamente a las ocho a ocho y media de la noche, cuando se encontraban en sesión de Cabildo, se dieron cuenta que en el pasillo se encontraba la señora **JUANA LÓPEZ**, saliendo el Síndico Municipal y detrás de él el declarante, escuchando cuando dicha señora le solicitó al Síndico que fueran los policías por su esposo a su domicilio, ya que se encontraba haciendo destrozos en el mismo, por lo que se puso de acuerdo con el Síndico y vía telefónica ordenó a los Policías Municipales fueran a detener a **FAUSTINO RAYMUNDO AGUILAR**, quienes después le informaron que ya se encontraba en la cárcel municipal, indicándole al Comandante que le llevara una cobija, que una vez al término de la reunión y al encontrarse en su domicilio le fue informado por el citado Comandante que se trasladara de inmediato al municipio ya que **FAUSTINO RAYMUNDO AGUILAR** se había colgado, acudiendo al lugar de los hechos en donde se encontraban varias autoridades y en donde ya

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

estaba muerta dicha persona, llegando también su esposa quien les indicó que éste anteriormente por dos ocasiones había intentado suicidarse (visible a foja treinta y dos de autos).

- e) Comparecencia y declaración del ciudadano **ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, Comandante de la Policía Municipal del referido Ayuntamiento, quien manifestó que aproximadamente a las ocho y media de la noche, cuando se encontraba cenando en el domicilio del Regidor de Seguridad Pública de esa población, éste le habló por teléfono indicándole que fuera a la casa de su compañero **FAUSTINO RAYMUNDO AGUILAR** a detenerlo, ya que su esposa había acudido al municipio a pedir auxilio porque estaba ocasionando destrozos en su domicilio, por lo que en compañía de **ENRIQUE, TOBIÁS** y **MOISÉS**, sin recordar los apellidos, elementos de la Policía Municipal, acudieron al domicilio de **FAUSTINO RAYMUNDO AGUILAR** para detenerlo, quien sin oponer resistencia los acompañó, indicando que al estar ya en el preventivo municipal les solicitó le llevaran una cobija, por lo que el declarante se trasladó al municipio y le informó al Regidor de Seguridad Pública que el occiso ya estaba detenido, refiriéndole éste que le llevara una cobija porque hacía mucho frío, por lo que sin tardarse mucho le llevó la cobija y al llegar al preventivo el detenido se encontraba colgado en la puerta del mismo con su cinturón en el cuello, bajándolo y tratándolo de reanimar y pidiendo el auxilio del médico de la clínica, quien les dijo que ya estaba muerto y que no se podía hacer nada (visible a foja treinta y cuatro de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

- f) Oficio sin número de fecha dieciséis de enero del presente año, por medio del cual el Doctor **JAIME ABRAHAM JIMÉNEZ DÍAZ**, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informa acerca de los resultados del reconocimiento médico exterior y autopsia de Ley practicada a las once treinta horas de esa propia fecha al cadáver de **FAUSTINO ALEJANDRO RAYMUNDO AGUILAR**, precisando que el mismo presentaba las siguientes lesiones: Surco único duro



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

apergaminado, incompleto, oblicuo o ascendente, de 36 cm. de longitud por 04 cm. de ancho en las regiones anteriores, laterales y posterior del cuello dejando un puente de piel indemne de cinco cm. de longitud en la cara lateral derecha del cuello; con cianosis de pabellones auriculares, labios y lechos ungueales, con excoriación de 4x2 cm. en región escapular del lado izquierdo, presencia de material líquido seminal por escurrimiento por la uretra peniana, concluyendo que la causa de la muerte de **FAUSTINO ALEJANDRO RAYMUNDO AGUILAR** fue asfixia por ahorcamiento (visible a foja treinta y nueve de autos).

g) Dictamen Químico Forense, de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho, mediante el cual la Perito Químico de la Procuraduría Estatal, dictaminó que se identificó alcohol etílico en una cantidad de 220 miligramos por cien mililitros de sangre en la muestra tomada al cadáver registrado como **FAUSTINO ALEJANDRO RAYMUNDO AGUILAR** (visible a foja cuarenta de autos).

6. Certificación de fecha veintiocho de enero de dos mil ocho, relativa a la comparecencia ante este Organismo del ciudadano **FILEMÓN LUIS SANTIAGO MENDOZA** Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, mismo que exhibió, copias certificadas de diversos documentos los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos, sin embargo destacan los siguientes:

a) Parte Informativo número uno de fecha quince de enero del año en curso, signado por el Síndico Municipal y los ciudadanos **SERGIO GERMÁN RAMÍREZ AGUILAR** y **ALBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** Regidor de Seguridad y Comandante de Policía Municipal respectivamente del aludido H. Ayuntamiento, y ahora viuda **JUANA SANTOS LÓPEZ**, relativa al desarrollo de los hechos, del cual entre otras cosas se desprende que la señora **JUANA SANTOS LÓPEZ**, menciona que solicitaba auxilio para que su esposo fuera detenido, en virtud de que había roto una pecera que tenía en su domicilio y que con ese mismo vidrio se quería cortar, que

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

había intentado agredirse (visible a fojas cuarenta y nueve de autos).

- b) Factura número 01259 de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho, expedido por la negociación FUNERALES, ALQUILERES Y SALÓN DE EVENTOS “SAN JUAN” a favor del municipio de San Antonino Castillo Velasco por la compra de ataúd y servicio de capilla (agregada a fojas cincuenta de autos).
- c) Copia simple de tres fotografías en blanco y negro, en donde se observa el cadáver del ahora occiso (agregadas a fojas cincuenta y uno y cincuenta y dos de autos).

Asimismo dentro de la certificación antes mencionada relativa a la comparencia del citado Síndico Municipal, éste presentó para que declararan en relación a los hechos, a los ciudadanos **SERGIO GERMÁN RAMÍREZ AGUILAR, ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, TOBIÁS RAYMUNDO PÉREZ** y **ENRIQUE ÁLVARO AGUILAR GARCÍA**, Regidor de Seguridad, Comandante de Policía y Policías Municipales del citado H. Ayuntamiento, respectivamente, declaraciones que por economía procesal se tienen por reproducidas, no obstante, en síntesis **SERGIO GERMÁN RAMÍREZ AGUILAR** manifestó que sin recordar la fecha, aproximadamente a las veinte horas, en el Palacio Municipal la ciudadana **JUANA SANTOS** solicitó al referido Síndico Municipal se detuviera a su esposo, por los destrozos que causaba en su domicilio, por lo que el declarante, vía radio solicitó al mencionado Comandante de Policía que con elementos a su cargo acudieran al domicilio de la agraviada y detuvieran a su esposo. **ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** manifestó: que sin recordar la fecha, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, cuando estaba en compañía de dos de sus compañeros policías, recibió en su celular la llamada del Regidor de Seguridad, quien le ordenó que acudieran al domicilio del ahora occiso y procedieran a su detención, el cual no opuso resistencia y fue trasladado e ingresado a la cárcel municipal, refiriendo que aquél portaba huaraches, y que no le quitaron el cinturón porque era su amigo y ante el

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

argumento de éste de que se le caía el pantalón, por lo que decidió dejárselo, una vez en el Palacio Municipal dieron aviso al Regidor de Seguridad, quien les ordenó llevaran una cobija al detenido, pero al regresar a la cárcel municipal el detenido se encontraba colgado de uno de los barrotes. **TOBIÁS RAYMUNDO PÉREZ**, manifestó que el quince de enero del año en curso, aproximadamente a las veintiún horas con treinta minutos, al estar en compañía de sus compañeros **ALBERTO** y **ENRIQUE** de quienes no recuerda sus apellidos, y se desempeñan como Comandante y Policía Municipal respectivamente, el primero de los nombrados a través de su celular recibió la orden del Regidor de Seguridad de que se trasladaran al domicilio del ahora occiso y efectuaran su detención ante la demanda que en su contra interpuso su esposa la señora **JUANA SANTOS**, ejecutando la orden sin que el detenido opusiera resistencia, trasladándolo a la cárcel municipal de su población y por órdenes del referido Comandante no le quitaron el cinturón, toda vez que se le caía el pantalón, posteriormente se trasladaron al Palacio Municipal informando al Síndico Municipal del cumplimiento de la detención efectuada, y después de que el mencionado Comandante tomó una cobija, regresaron a la cárcel municipal en donde se percataron que el detenido se encontraba colgado de su cinturón, que estaba sujeto a uno de los barrotes. **ENRIQUE ÁLVARO AGUILAR GARCÍA**, manifestó que el quince de enero del año en curso, aproximadamente a las veintiún horas, al encontrarse en compañía de los ciudadanos **ALBERTO** y **TOBIÁS** de quienes no recuerda sus apellidos y se desempeñan como Comandante y Policía Municipal respectivamente del H. Ayuntamiento de San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca, el mencionado Comandante a través de su celular recibió la orden del Regidor de Seguridad para que se trasladaran al domicilio del señor **CONSTANTINO RAYMUNDO** (sic) y efectuaran su detención, lo que realizaron explicándole al detenido que eso obedecía a una demanda que había interpuesto en su contra su esposa la señora **JUANA SANTOS**, por lo que lo trasladaron a la cárcel municipal en donde no le quitaron el cinturón porque se le caía el pantalón, posteriormente ellos se trasladaron al Palacio Municipal informando de la detención efectuada al Síndico Municipal y Regidor de Seguridad, y después de tomar una cobija



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

regresaron a la cárcel municipal en donde se percataron que el detenido se encontraba colgado de su cinturón, que estaba sujeto a uno de los barrotes, procediendo a bajarlo (visible a foja cuarenta y uno a cuarenta y cuatro de autos).

7. Certificación de fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho, relativa a la comparecencia del ciudadano **SERGIO GERMÁN RAMÍREZ AGUILAR** Regidor de Seguridad del H. Ayuntamiento de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, quien manifestó, que en cuanto al procedimiento que se debe efectuar por la detención de alguna persona y la privación de su libertad en la cárcel municipal; a los elementos de la policía municipal de su población no se les ha proporcionado ninguna información por escrito, ni tampoco se les ha brindado capacitación alguna; que el conocimiento que tiene del procedimiento que se debe seguir ante el encarcelamiento de alguna persona, es primero, la existencia de una demanda por escrito, se debe elaborar un dictamen médico para conocer el estado físico del detenido y se le deben recoger sus pertenencias, tales como camisa de manga larga, cinturón, agujetas y en general todo objeto con el cual pueda causarse algún daño; agregó que es el Comandante de la Policía el encargado de recoger las pertenencias de las personas que son detenidas, y entregarlas al Regidor de Seguridad, para que a su vez haga lo propio ante el Síndico Municipal. Agregó que el personal de guardia no permaneció custodiando al hoy occiso, porque él instruyó a los tres policías que ejecutaron la detención para que fueran por una cobija para éste, señalando que no se certificó médicamente al hoy occiso porque así el declarante lo determinó, porque eran amigos y no era su intención mantenerlo privado de su libertad toda la noche, sino solamente un breve término (visible a foja cincuenta y cuatro de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

8. Convenio de fecha treinta y uno de enero del dos mil ocho, celebrado entre el Municipio de San Antonino Castillo Velasco, y la ciudadana **JUANA SANTOS LÓPEZ**, ahora viuda, en el cual se establece que ésta última recibió el apoyo de recursos económicos por la cantidad **\$750.00** (Setecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.) por pago de excavación, **\$6,325.00** (Seis Mil Trescientos



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Veinticinco pesos 00/100 M.N.), por servicios funerarios, como así se acredita con los recibos correspondientes; y respecto de la cantidad de **\$15,797.00** (Quince Mil Setecientos Noventa y Siete pesos 00/100 M.N.) solicitada por la viuda **JUANA SANTOS LÓPEZ** para cubrir gastos erogados en los funerales de su esposo, éstos serán cubiertos por la Tesorería Municipal. Asimismo se estableció la conformidad de **JUANA SANTOS LÓPEZ** con el contenido del convenio y por lo tanto no tenía ninguna querrela o queja en contra de ese H. Ayuntamiento. (visible a foja sesenta y cinco de autos).

SITUACIÓN JURÍDICA:

El extinto **FAUSTINO ALEJANDRO RAYMUNDO AGUILAR**, el día quince de enero del presente año, aproximadamente a las veintiún horas con treinta minutos fue ingresado a la cárcel pública del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, a petición de su cónyuge **JUANA SANTOS LÓPEZ**, en razón de que se encontraba en estado de ebriedad, agredía a su familia y causaba destrozos, quien momentos después, se privó de la vida al colgarse con su propio cinturón de uno de los barrotes de la reja de dicha cárcel, acción que pudo haberse evitado si el Comandante de la Policía al igual que los Policías Municipales del lugar, hubiesen observado los procedimientos de seguridad y custodia que se deben cumplir con las personas que se encuentran detenidas y más aún, con aquellas que ingresan en estado de ebriedad, como es el caso del ahora occiso **FAUSTINO ALEJANDRO RAYMUNDO AGUILAR**; aunado al hecho que a los citados elementos policíacos se les hizo del conocimiento momentos antes de la detención de **FAUSTINO ALEJANDRO RAYMUNDO AGUILAR** que había intentado agredirse o cortarse con un vidrio de una pecera que había roto en su domicilio.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

IV. OBSERVACIONES:

PRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 Apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2, 3, 4, 7 fracciones I, II y III, y



26, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con sus artículos segundo y tercero transitorios; administrados con los preceptos 108, 110, 111 y 112 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja por tratarse de una violación a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter municipal. -----

SEGUNDA: Del análisis de los hechos y evidencias descritas en el cuerpo del presente documento, valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, provocan la convicción necesaria para determinar que el día quince de enero del año en curso a solicitud de la ciudadana **JUANA SANTOS LÓPEZ**, el Síndico Municipal **FILEMÓN LUIS SANTIAGO MENDOZA**, y el Regidor de Seguridad **SERGIO GERMÁN RAMÍREZ AGUILAR**, ambos del H. Ayuntamiento de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, ordenaron al Comandante de la Policía Municipal **ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, la detención de **FAUSTINO ALEJANDRO RAYMUNDO AGUILAR**, quien efectivamente realizó dicha detención conjuntamente con los Policías Municipales **TOBÍAS RAYMUNDO PÉREZ**, **MARGARITO MOISÉS CRUZ**, **VÍCTOR CARLOS AGUILAR MARTÍNEZ** y **LEONARDO AGUILAR SANTIAGO**, lo que se corrobora con lo manifestado en ese sentido por el propio Síndico Municipal **FILEMÓN LUIS SANTIAGO MENDOZA**, y el Regidor de Seguridad **SERGIO GERMÁN RAMÍREZ AGUILAR**, lo cual fue constatado por el citado Síndico Municipal mediante comparecencia ante personal de éste Organismo al rendir su informe de autoridad. (evidencias 2 y 4).

Asimismo, puede afirmarse válidamente que se vulneraron los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, y a la vida en agravio de **FAUSTINO RAYMUNDO AGUILAR**, atribuibles a los ciudadanos **FILEMÓN LUIS SANTIAGO MENDOZA**, **SERGIO GERMÁN RAMÍREZ AGUILAR**, **ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, **TOBÍAS RAYMUNDO PÉREZ**, **ENRIQUE ÁLVARO AGUILAR**

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

GARCÍA, MARGARITO MOISÉS CRUZ, VÍCTOR CARLOS AGUILAR MARTÍNEZ y **LEONARDO AGUILAR SANTIAGO**, Síndico Municipal, Regidor de Seguridad, Comandante de Policía, y elementos de policía municipal, respectivamente, todos dependientes del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, OCOTLÁN, OAXACA.**

En efecto, en primer término tenemos que los elementos de policía fueron coincidentes en precisar que por órdenes del ciudadano **SERGIO GERMÁN RAMÍREZ AGUILAR** Regidor de Seguridad, efectuaron la detención del ahora occiso **FAUSTINO RAYMUNDO AGUILAR**, trasladándolo a la cárcel municipal de su población y por solicitud del propio detenido, bajo el argumento de que se le caía el pantalón, por órdenes del ciudadano **ALBERTO HERNÁNDEZ GONZALEZ**, Comandante de Policía, no le quitaron el cinturón, (evidencias 2 y 4); y fue precisamente con dicho cinturón que **FAUSTINO RAYMUNDO AGUILAR** se quitó la vida, como así aparece acreditado con la manifestación formulada por cada una de las autoridades señaladas como responsables, y con el resultado de la diligencia de inspección y descripción del cadáver, realizada por la autoridad ministerial, quien certificó haber tenido a la vista en el Preventivo Municipal de la citada comunidad, en la puerta de estructura metálica y barrotes, en la parte superior de la reja, amarrado un cinturón y en el piso el cuerpo sin vida de **FAUSTINO RAYMUNDO AGUILAR**, quien presentaba un surco único duro, apergaminado en la región anterior laterales y posterior del cuello; de igual manera, corrobora lo anterior el dictamen emitido por el Doctor **JAIME ABRAHAM JIMÉNEZ DÍAZ**, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien practicó la necropsia de Ley y determinó que la causa de la muerte de **FAUSTINO** fue asfixia por ahorcamiento.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

En segundo lugar, de lo manifestado por las responsables se acredita que la autoridad tuvo conocimiento de la amenaza de suicidio del ahora occiso (evidencia 6), o lo que en otras áreas del conocimiento se conoce como “gestos suicidas”, toda vez que del parte informativo a que hicimos referencia en líneas anteriores (evidencia 6 a) se desprende claramente que cuando la esposa del ahora occiso solicitó auxilio a la Policía Municipal para que detuvieran a su esposo, claramente



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

les refirió que éste se encontraba causando destrozos en su domicilio y que con el vidrio de una pecera que había roto, pretendía cortarse, es decir, agredirse, como así también de esta manera lo corroboró al declarar ante el Representante Social que conoció de tales hechos (evidencia 5 b), en donde además abundó señalando que en el mes de noviembre de dos mil siete, intentó quitarse la vida, ya que encontrándose en estado de ebriedad se enrolló un mecate en el cuello y que en otra ocasión, encontrándose también ebrio, en su domicilio tomó un cuchillo, se lo puso en el estómago y le dijo a su esposa que se iba a quitar la vida, que ya no quería vivir, por consiguiente, el primero de éstos comportamientos debió ser tomado en cuenta por los señalados como responsables y de inmediato implementar las acciones necesarias como la aplicación de las medidas de seguridad y tratamiento correspondientes; sin embargo esto no ocurrió así, por el contrario, en el caso específico se advierte una evidente falta de coordinación (evidencia 7) entre los elementos de seguridad y encargados de la detención y encarcelación del detenido, que lejos de brindarle protección para garantizar su derecho a la integridad física y a la vida, lo dejaron sólo, lo que propició que aquél se quitara la vida.

Como tercer punto tenemos lo manifestado por el propio Síndico Municipal, quien claramente mencionó que le fue informado que el médico del Centro de Salud de su población no se encontraba al momento de la detención del ahora occiso, por lo cual no realizó la valoración médica correspondiente al detenido a efecto de verificar cual era el estado de embriaguez en que se encontraba, (evidencia 4), lo que resultaba de suma importancia, ya que precisamente al encontrarse en estado de ebriedad el ahora occiso es que surgían las tendencias suicidas, por tanto, en el caso a estudio resultaba importante que se verificara por las responsables cuál era el estado de embriaguez en el que se encontraba el detenido.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

En cuarto lugar, debe decirse que los referidos elementos policíacos, posteriormente se presentaron en el Palacio Municipal para informarle al Síndico Municipal de la detención efectuada, dejando sólo al detenido y sin vigilancia, tardando aún mas porque fue el Regidor de Seguridad quien le ordenó al Comandante de Policía que le llevaran una cobija al detenido, por lo que al



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

trasladarse nuevamente a la cárcel, se percataron que éste se encontraba colgado de su cinturón sujeto a uno de los barrotes, ya sin vida. (evidencias 2 y 4), señalando de manera expresa el Regidor de Seguridad de ese Ayuntamiento que el personal de guardia no permaneció custodiando al hoy occiso, porque él instruyó a los tres policías que ejecutaron la detención para que fueran por una cobija para el detenido (evidencia 7), es decir, dejaron sólo al hoy occiso sin vigilancia policiaca alguna, no obstante que sabían que había ingresado con su cinturón y se encontraba ebrio, lo que definitivamente motivó que aquél quedara sin custodia y que no existiera algún elemento policiaco que le impidiera utilizar su cinturón para colgarse de los barrotes de dicha cárcel, con los resultados letales; resultando claro para este Organismo el desconocimiento total y la falta de lineamientos que observaron dichos servidores públicos para la guarda y custodia del detenido.

En quinto lugar, existe la manifestación del Regidor de Seguridad del referido Ayuntamiento, quien señaló que los citados policías municipales carecen de la información por escrito y capacitación necesarias respecto al procedimiento a seguir cuando realizan la detención de una persona, así como de las medidas que deben adoptar cuando ingresan a un detenido a la Cárcel Pública Municipal (evidencia 7), por lo anterior, se llega a la conclusión que la autoridad señalada como responsable, dejó de observar su deber de mantener y procurar la Integridad física del detenido (ahora occiso), lo que se evidencia por la falta de reglamentación (evidencia 7), necesaria para regular el procedimiento a seguir a efecto de brindar seguridad física y médica a los detenidos, así como las medidas que se deben adoptar ante la detención, encarcelamiento y custodia de los detenidos.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

En suma, al no contar la autoridad señalada como responsable, con lineamientos para preservar la seguridad de los detenidos, aunado al hecho de que al ahora occiso en ningún momento se le realizó un diagnóstico médico para saber su grado de intoxicación etílica, haber permitido que ingresara con el cinturón, haberlo dejado sólo y sin vigilancia, la autoridad municipal, dejó de observar las reglas mínimas de seguridad para salvaguardar la integridad física, salud y la propia vida del detenido.

Por último, no pasa desapercibido para éste Organismo que las autoridades responsables forman parte del Órgano de Gobierno de un Municipio, como es el H. Ayuntamiento Constitucional de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, por lo tanto, correspondía a dichas autoridades ser garantes del derecho a la salud, a la vida e integridad física de la persona que tenían a su disposición en calidad de detenido.

Por ello, resulta pertinente puntualizar que al no contar la autoridad con los conocimientos necesarios, así como con la reglamentación para garantizar los derechos del detenido, carecía de la herramienta jurídica necesaria para evitar conductas antisociales como la desplegada por el ahora occiso en el interior de la citada cárcel municipal, por ello, los elementos policíacos tampoco pudieron adoptar las medidas de seguridad requeridas desde el momento de la detención, así como del ingreso al lugar de detención, hasta que obtuviera su libertad y dejara de estar bajo su responsabilidad y cuidado. Es decir, resulta indudable que en el presente caso, existió negligencia, falta de responsabilidad y cuidado en el servicio de vigilancia y custodia por parte de la autoridad responsable al momento de desempeñar dichas funciones y servicios públicos, por lo que la omisión de todos ellos muy probablemente propició el fallecimiento de quien en vida respondió al nombre de **FAUSTINO ALEJANDRO RAYMUNDO AGUILAR**, pues no podemos dejar de citar, que criminológicamente, es sabido que el consumo de alcohol resulta un factor que favorece la aparición de la conducta antisocial, que puede traducirse en afectaciones a derechos de terceros y hacia la propia persona, como aconteció en el presente caso, en que finalmente fue ubicado el hoy occiso en el medio y circunstancias propicias para suicidarse.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

TERCERA.- En el presente caso tenemos que partir de una obligación legal genérica que pesa sobre la autoridad, en el sentido de que tiene la obligación de velar por la vida, integridad y salud de sus detenidos, entendidas éstas como las medidas de vigilancia y seguridad tendientes entre otras cosas a proteger al detenido de agresiones de toda índole por parte de terceros e incluso de sí mismo, como se dio en el presente caso, con ello se dejaron de observar las siguientes



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

disposiciones normativas:

- 1) Párrafo Sexto del artículo 21 de la Constitución General de la República que en lo que interesa establece:

*“La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los **Municipios**, en las respectivas competencias que ésta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez”.*

- 2) Artículo 115 fracción II párrafo segundo y tercero e inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente señala:

“ Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen la materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos...”

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

- 3) Artículo 115 fracción III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo que medular dispone:

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

VII.- La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente.

- 4) Artículo 56, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que establece:

“Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

I. Cumplir con máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Asimismo, en el presente asunto se dejaron de observar diversas disposiciones contenidas en los Instrumentos Jurídicos Internacionales, suscritos por el Estado Mexicano, y que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son de observancia obligatoria; Ordenamientos Internacionales que en sus artículos relativos establecen:



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

- 5) Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

- 6) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

- 7) Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. (Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

Principio 24. Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

Finalmente, en el marco de la obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y el respeto a los derechos humanos, con medidas eficaces para su protección, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respetuosamente formula al ciudadano **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán de Morelos, Oaxaca**, las siguientes:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

R E C O M E N D A C I O N E S :

PRIMERA.- Gire por escrito instrucciones a quién corresponda, para que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra de **ALBERTO**



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, TOBÍAS RAYMUNDO PÉREZ, ENRIQUE ÁLVARO AGUILAR GARCÍA, MARGARITO MOISÉS CRUZ, VÍCTOR CARLOS AGUILAR MARTÍNEZ y LEONARDO AGUILAR SANTIAGO, Comandante de Policía, y elementos de policía municipal respectivamente, todos dependientes de ese **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, OCOTLÁN, OAXACA**, por las irregularidades en que incurrieron en el desempeño de sus funciones que tuvieron como resultado la muerte de quien en vida respondió al nombre de **FAUSTINO ALEJANDRO RAYMUNDO AGUILAR**, al infringir las disposiciones legales, Estatales, Federales e Internacionales previamente citadas, y en su caso se les impongan las sanciones correspondientes. -----

SEGUNDA.- Si de las investigaciones administrativas se llega a determinar no sólo responsabilidad administrativa de los citados elementos policíacos, sino incluso conductas que pueden ser constitutivas de delito, que ameriten la intervención de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se le dé vista para que determine legalmente la pertinencia de ejercitar o no acción penal dentro de la averiguación previa número 20(O.M.)2008 que se inició en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN PROBABLES RESPONSABLES en la comisión del delito de HOMICIDIO en agravio de **FAUSTINO RAYMUNDO AGUILAR**.-----

TERCERA.- Exhorte por escrito a los ciudadanos **FILEMON LUIS SANTIAGO MENDOZA, SERGIO GERMAN RAMÍREZ AGUILAR, ALBERTO HERNÁNDEZ GONZALEZ, TOBÍAS RAYMUNDO PÉREZ, ENRIQUE ÁLVARO AGUILAR GARCÍA, MARGARITO MOISÉS CRUZ, VÍCTOR CARLOS AGUILAR MARTÍNEZ y LEONARDO AGUILAR SANTIAGO**, Síndico Municipal, Regidor de Seguridad, Comandante de Policía, y elementos de policía municipal, respectivamente, todos dependientes de ese **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, OCOTLÁN, OAXACA**, para que en lo subsecuente, sean diligentes en el desempeño de sus funciones, y ciñan su actuación estrictamente a las facultades y atribuciones del marco normativo con el fin de evitar incurrir en violaciones a derechos humanos en perjuicio de los gobernados, como las que quedaron debidamente acreditadas en el presente

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

asunto; enviando una copia del citado escrito, a los expedientes personales de cada uno de los servidores públicos municipales involucrados. - - - - -

CUARTA.- En ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en el artículo 115 fracción II párrafos segundo y tercero inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 113 de la Particular del Estado, tenga a bien aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberán expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen la materia, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia, con el objeto de que su actuación se norme dentro del marco de legalidad y certeza jurídica, para tal efecto, el Instituto Estatal de Desarrollo Municipal IDEMUN, proporciona asesoría, información y orientación para la elaboración de los mismos en forma gratuita a todos los Municipios del Estado. - - -

QUINTA.- Gire sus respetables instrucciones por escrito a quien corresponda, para que a los elementos policíacos de ese H. Ayuntamiento, encargados de hacer cumplir la ley, incluyendo al demás personal que labora en el mismo, se les brinden obligatoriamente cursos académicos mediante los cuales se les capacite y evalúe periódicamente respecto de su conducta en el desempeño de las funciones que les sean encomendadas, para lo cual también el Instituto Estatal de Desarrollo Municipal podrá brindarles la asesoría necesaria; de igual manera, con la finalidad de que situaciones como las aquí planteadas no se repitan, promueva capacitación en derechos humanos para los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de ese lugar, y para ello este Organismo pone a su disposición personal especializado en la materia.- - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones ni se constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia, que conllevan al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada **dentro del término de quince días hábiles**, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Por último, comunico a Usted que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 85, 112 y 114 de su Reglamento Interno. Asimismo, en términos de lo previsto por los artículos 55 de la Ley en cita, en relación con el 113 del citado Reglamento, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este



Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para el seguimiento respectivo; finalmente en términos de la fracción III del artículo 104 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente respectivo, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Doctor **HERIBERTO ANTONIO GARCIA**, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la ciudadana Doctora **MARIBEL MENDOZA FLORES**, Visitadora General del mismo Organismo. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org